



**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A SOCIEDAD
CONTRACTUAL MINERA B & T**

RES. EX. N° 15 / ROL F-034-2021

Santiago, 15 de noviembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-034-2021, de 19 de febrero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra Sociedad Contractual Minera B & T (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "Minera B & T").
2. Con 18 de julio de 2022, mediante la Res. Ex. N° 11/Rol F-034-2021, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC") presentado por la empresa con fecha 3 de mayo de 2022. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.
3. Con fecha 14 de noviembre de 2023, la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2824-III-PC (en adelante, "IFA PDC"), referido a la ejecución del PDC del titular.



4. Con el objeto de determinar el íntegro cumplimiento del PDC aprobado mediante Res. Ex. N° 11/Rol F-034-2021, esta Superintendencia requirió de información al titular, mediante la Res. Ex N° 14/Rol F-034-2021, de fecha 12 de noviembre de 2024, a fin de que diera cuenta de los medios de verificación que acreditasen el cumplimiento de las acciones N° 2, 5, 8, 20 y 22 del PDC.

5. Con fecha 14 de noviembre de 2024, y obrando dentro de plazo, Luis Grunewald Ahrens, en representación de la empresa, solicitó a esta Superintendencia, mediante correo electrónico, una ampliación de plazo en cinco días adicionales para responder al requerimiento de información ordenado mediante la Res. Ex N° 14/Rol F-034-2021, de fecha 12 de noviembre de 2024, sin expresar los fundamentos de su petición.

6. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”.

7. De acuerdo con los antecedentes del presente caso, atendiendo, además, al carácter relevante, y específico de la información requerida, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación del plazo**, considerando, además, que, a través de ésta, no se ven perjudicados derechos de terceros.

8. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso indicar que el plazo adicional a otorgar no puede exceder la mitad de los plazos establecidos originalmente, conforme lo dispuesto en el citado artículo 26 de la Ley 19.880. Por tal motivo, se accederá únicamente a una ampliación de 2 días hábiles.

RESUELVO:

I. CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONFORME CON LO SOLICITADO POR SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA B & T, para dar respuesta al requerimiento de información por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 14/Rol F-034-2021. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y de lo indicado en considerandos N° 6 a 8 del presente acto administrativo, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original.





II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO el escrito de Luis Grunewald Ahrens, en representación de Sociedad Contractual Minera B & T, de fecha 14 de noviembre de 2024.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO A SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA B & T a las casillas electrónicas [REDACTED] y [REDACTED]

Israel Meliqueo Castillo
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Representante legal de la Sociedad Contractual Minera B & T, a las casillas electrónicas [REDACTED] y [REDACTED]

C.C.:

- Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA

ROL F-034-2021

